SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-001 RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INFORME PREVENTIVO
Núm. de Bitácora (30/IP-0370/10/17)

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de terceros, (Página 2)

3) Nombre de particulares, (Página 6)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado _____

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 17/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 26 de enero de 2018

SEMARNAT
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
29 NOV 2017
ESPACIO DE CONTACTO

Oficio No. SGPARN.02.IRA.7545/17
Xalapa, Ver., a 14 de noviembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Apoderada Legal de la empresa
Abella y Sucesores, S.A. de C.V.

Con motivo del análisis y evaluación del Informe Preventivo (**IP**) del proyecto denominado: ***"Instalación de una Antena y una Caseta de Transmisión de Radio Fm"***, con pretendida ubicación en el predio Innominado del Cerro "San Juan" en el municipio de Ixtaczoquitlan en el Estado Veracruz, promovido por la empresa Abella y Sucesores, S.A. de C.V., designada como la **promovente**, y

R E S U L T A N D O

I. Que el 17 de octubre de 2017 se recibió en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el oficio s/n de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** ingresó el Informe Preventivo del **proyecto** para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, quedando registrado en el Sistema Nacional de Trámites con la Clave: 30VE2017VD195 y Bitácora: 30/IP-0370/10/17.

II. Que adjunto al expediente la **promovente** presentó ante la SEMARNAT la Carta Protesta de Decir Verdad, donde manifiestan que la información contenida en este estudio referente al **proyecto,** se realizó con información fidedigna de acuerdo a os conocimientos que están facultados para ejercer y que saben en la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la LGEEPA, el 19 de octubre de 2017 la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, publicó a través de la SEPARATA No. DGIRA/058/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período del 12 al 18 de octubre de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en uso de las atribuciones que le confiere los Artículos 38, 39, 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto.**

IV. Que la **promovente** presenta copia del Libro No. Trescientos Cincuenta y Nueve, Instrumento No. Diecisiete Mil Novecientos Dieciséis de la Heroica Ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz de fecha 1° de agosto de 2017 don la Notaria Publica

No. 9 de la Décimo Cuarta Demarcación Notarial Hace Constar el Contrato de Compraventa de una fracción del predio rustico ubicado en el Fraccionamiento de la Ex Hacienda de Cuautlapan municipio de Ixtaczoquitlán, Ver., con una superficie de Dos Mil Metros Cuarenta y Tres Centímetros Cuadrados.

V. Que la **promovente** presenta copia del Libro Trescientos Treinta, Instrumento No. Dieciséis Mil Setecientos Noventa y Cinco en la ciudad de Córdoba, Veracruz de fecha 10 de agosto de 2016l la Notaria No. 9 de la Décimo Cuarta Demarcación Notarial Hace Constar El Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración que otorga la Sociedad Anónima de Capital Variable representada en este acto por la en su carácter de Apoderada Legal, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracción II, X, XI; 28 primer párrafo fracciones I, XI, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 4° fracciones I, III, VII; 5º incisos B), S) subinciso c), 29 fracciones I, 37; 47 primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran al **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que están enfocadas a obras y actividades en vías generales de comunicación; así como dentro de áreas naturales protegidas.

3. Que el Artículo 28 de la LGEEPA define las obras y actividades que requerirán previo a su realización la autorización en materia de Impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracciones I, XI de dicho Artículo se encuentran las vías generales de comunicación; así como dentro de áreas naturales protegidas. Asimismo, el Artículo 5° incisos B), S) subinciso c del REIA, establece que requerirán previamente la autorización de la Secretaria en materia de Impacto Ambiental las vías generales de comunicación; así como dentro de áreas naturales protegidas.

4. Que los Artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del **REIA** establecen que la realización de las obras y actividades a las que se refiere el Artículo 28 y el Artículo 5° respectivamente, requerirán la presentación de un Informe Preventivo (IP) y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, procedió a analizar el Informe Preventivo del **proyecto** con el objeto de verificar que éste se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA**)** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

6. Que conforme a la información presentada por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la instalación de una torre IT-30, para transformación de señal de radio frecuencia modulada (FM), a ubicarse en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	LAT Norte	LONG Oeste
1	18°52'21.33"N	97° 0'15.00"O
2	18°52'21.05"N	97° 0'15.99"O
3	18°52'19.11"N	97° 0'15.67"O
4	18°52'19.52"N	97° 0'14.32"O
5	18°52'20.65"N	97° 0'14.91"O

La **promovente** manifiesta que la superficie total del predio donde se pretende instalar el **proyecto**, será sobre una superficie total de 2000.431 m^2 aproximadamente y la superficie que se necesita para la antena y caseta Sera de aproximada de 150 m^2.

Descripción general de la obra:

1. La torre tendrá una altura de 30 m con tres retenidas y las bases son dados de concreto, armado con acero de refuerzo a una resistencia no menor de 250 kg/cm^2, con anclaje de placa de acero para recibir la carga de los tirantes, los cuales cada juego consta de 3 tirantes que soportan cada uno de las bases adosadas al perfil triangular de la antena, siendo estos un total de 9 tirantes. La distancia entre la base de la torre y cada retenida son entre 11 y 15 m de distancia entre sí.

2. El equipamiento de la torre consta de: luces de señalización, pararrayos, pintura bajo normas de visibilidad en antena de FM, así como cable coaxial de 7/8", conectores, reductores, kit de aterrizaje, abrazaderas, y sistema de tierra física, se anexan las características del equipo proporcionadas por el proveedor.

3. La caseta de transmisión donde se alojara el transmisor FM, es una construcción que se soportara con cimientos de piedra braza de 80 cm de base con remate de 50 cm a una profundidad de 1.20 m, sobre la cimentación al remate superior de su escarpio, se forjara una banqueta perimetral, armada con varilla de 3/8" x 15 cm, de 1.20 m de ancho y un espesor de 12 cm, la cual remata en una cadena perimetral de 15 x 15 cm, con armex de tipo cadena, traslapada con ángulos de 90 grados hechos con varilla de 3/8 de pulgada en sus esquinas, de modo que el colado de la banqueta se realice de forma monolítica. Sobre la base de la cimentación se construirán los muros de la caseta de transmisión propiamente, el sistema constructivo será el mismo de la cimentación, es decir muros de piedra braza de 30 cm de espesor, dejando un vano de puerta de 1.20 de ancho x 2.10

metros de altura, adintelado con una trabe de concreto armado con varilla de 3/8" y con una resistencia no menor a fc=250 kg/cm^2. la estructura mencionada en piedra, se rematara con una corona de concreto armado que ira anclada al armado de la loza a dos aguas: esta se realizara con una doble parrilla de varilla de 3/8" x 15 cm en ambos sentidos y reforzada en sus aleros con bastones de varilla de ½" para el soporte de sus aleros, que serán de 90 cm de ancho en los cuatro sentidos y una trabe con las mismas características estructurales que la corona, esta loza se recubrirá con teja de tipo "marsellasa".

El firme interior, será de concreto con resistencia de 200 kg/ cm^2, y recibirá una capa de cerámica elegida por el cliente como recubrimiento. La ventilación del espacio se realizara por medio de troneras, ubicadas por debajo de la cadena corona, a una distancia de 50 cm entre si y orientadas en coordinación con los vientos dominantes.

4. La puerta de acceso será de herrería realizada con perfil de PTR de 1" x 4" para el marco, que ira anclado a la piedra desde su construcción, el tambor de la puerta, se realizara con un perfil de 1" x 1", forrada con placa de 1/8" por ambos lados, con 6 bisagras de tambor soldadas, el acabado será en primer rojo oxido, y la pintura será laca automotriz, el color será por definir por el cliente.

7. Que la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), a través del cual se verificaron los ordenamientos jurídicos vinculantes, y con lo cual se pudo constatar que el **proyecto** se ubica dentro del Área Natural Protegida Parque Nacional Cañón del Rio Blanco.

8. Que el Articulo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **promovente**:

   I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 28 de este reglamento y que por lo tanto puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

   II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

9. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, el **proyecto** se considera dentro de los supuestos que establece el Artículo 5° incisos B), S) subinciso c del REIA, y por lo tanto se pueden realizar las actividades contempladas en el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 BIS fracciones I, II, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo fracciones I, XI, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XVI y XVII, 5° incisos B), S) subinciso c, 29 fracción I, 33 fracción I y 37 del **REIA**; 40

fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio No. s/n de fecha 16 de octubre del 2017, recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz el 17 del mismo mes y año, presentado por la empresa Abella y Sucesores, S.A. de C.V., para el proyecto denominado: ***"Instalación de una Antena y una Caseta de Transmisión de Radio FM",*** con pretendida ubicación en el predio Innominado del Cerro "San Juan" en el municipio de Ixtaczoquitlán en el Estado Veracruz.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente** que las obras y actividades del **proyecto** se ajustan a los supuestos establecidos en los Artículos 31 fracciones I, II de la LGEEPA y 29 fracciones I, II del REIA, y por lo tanto se pueden desarrollar de acuerdo a lo establecido en los Considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento al **promovente** que deberá establecer coordinación con la Dirección del Parque Nacional Cañón del Río Blanco de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para implementar y ejecutar Acciones de Protección y Conservación en la zona del área natural protegida.

CUARTO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que en caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del proyecto, deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, ***LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU CONSIDERANDO 7 DEL PRESENTE OFICIO.*** **POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES,** ***NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA*****;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, ***ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.*** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.7545/17
Xalapa, Ver., a 14 de noviembre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEXTO- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución.

SEPTIMO.- La **promovente** será la **única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el IP.

OCTAVO.- Notificar el presente oficio a la en su carácter de Apoderada Legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. Aquileo Herrera Munguía. Presidente Municipal de Ixtaczoquitlan, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Ramírez Flores. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento.
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Mauricio Guido Alegría. Oficina Regional Zona Centro Sierras. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Clave: **30VE2017VD195**
Bitácora: **30/IP-0370/10/17**

JAGA/JASE/RMM/MMH